

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4426

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicación: 76001-40-03-023-2020-00655-00
Demandante: Credivalores – Crediservicios
Demandado: Martin Emilio Ardila Balbuena.

En atención a la liquidación de costas que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., este Despacho

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación de costas, en virtud a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese.

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 206 de 16 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Marta Elina Dejoy Tobar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 023

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e62690dfbaa4d65818730fe3ea25dd6cdd68178b7b4aef4986e8a0ebdf963a12**

Documento generado en 15/11/2022 11:20:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4431

Clase de Proceso: Ejecutivo
Radicación: 76-001-40-03-023-2022-00394-00
Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad -
“COOMUNIDAD”
Demandadas: Elvira Cifuentes Poveda y Luz Aydee Guevara.

En atención a la liquidación de costas que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., este Despacho

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación de costas, en virtud a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese.

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 206 de 16 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Marta Elina Dejoy Tobar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 023

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d843e72f819f7c00cdcaf770e1d132436c5403415534de8a25ef60b2c4fb7399**

Documento generado en 15/11/2022 11:21:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022))

AUTO No. 4259

Clase de Proceso: Ejecutivo
Radicación: 76-001-40-03-023-2022-00394-00
Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad -
“COOMUNIDAD”
Demandadas: Elvira Cifuentes Poveda y Luz Aydee Guevara

Allegado como ha sido el memorial anterior por parte de la apoderada de la parte demandante, quien solicita requerir a Colpensiones y a la Secretaría de Educación Municipal de Cali para que informen a este Despacho las entidades judiciales, número de radicado y las partes de los procesos, en los que se ha ordenado y perfeccionado el embargo de los dineros de la señora Elvira Cifuentes Poveda, la misma se despachará favorablemente.

Por otro lado, tomando en consideración el contenido del memorial anterior allegado por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Cali, quien informa que la medida de remanentes solicitada por este Despacho mediante oficio No. 1598 del 13 de septiembre de 2022, en la que se decretó el embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes que le pudieren llegar a corresponder a la señora Elvira Cifuentes Poveda dentro del proceso con radicado No. 76001400300620140011000 instaurado por la Cooperativa Yoysmacol, será tenida en cuenta, este despacho ordenará glosar a los autos el anterior escrito para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

Ahora bien, de acuerdo a lo solicitado por la Fiduprevisora mediante oficio No. 20220162053271 del 29 de agosto de 2022, en el que pide aclaración en el sentido de indicar, si la medida de embargo recae también sobre las prestaciones de la señora Elvira Cifuentes Poveda, se le atenderá dicha petición, indicándole que esta orden judicial recae igualmente sobre la pensión y demás emolumentos económicos, incluidas las prestaciones que perciba.

En mérito de lo expuesto, esto Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. Requerir a Colpensiones y a la Secretaría de Educación Municipal de Cali para que informen a este Despacho las entidades judiciales, número de radicado y las partes de los procesos, en los que se ha ordenado y

perfeccionado el embargo de los dineros de la señora Elvira Cifuentes Poveda.

SEGUNDO. Ordenar glosar a los autos el anterior escrito para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

TERCERO. Oficiar a la Fiduprevisora con el fin de informarle que la medida de embargo comunicada en oficio No. 1170 del 14 de junio de 2022 recae igualmente sobre la pensión y demás emolumentos económicos, incluidas las prestaciones que perciba la señora Elvira Cifuentes Poveda.

Notifíquese,

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 206 de 16 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Marta Elina Dejoy Tobar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 023

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ffd22a501d42e04a9e1decb7f3e60e9e4e9848fa567454815c67acc4a34e0e8**

Documento generado en 15/11/2022 11:22:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4427

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicación: 76001-40-03-023-2022-00397-00
Demandante: Banco AV Villas
Demandado: Julián Gordillo Zapata

En atención a la liquidación de costas que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., este Despacho

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación de costas, en virtud a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese.

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 206 de 16 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Marta Elina Dejoy Tobar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 023

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ceb8c6e22e1786a72c0091cee2c4b035859840afe9fa8b6729a56a806d5a911**

Documento generado en 15/11/2022 11:24:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4429

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicación: 76-001-40-03-023-2022-00491-00
Demandante: Naranjo Inmobiliaria Ltda
Demandados: Luis Javier Perea Mosquera y
Dilia Yenny Ferrin Cajares

Teniendo en cuenta el contenido del memorial anterior, allegado por el apoderado de la parte actora, el cual aporta a los autos certificado de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali acreditando la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-386655, corresponde dar aplicación a los artículos 37 y 595 del C.G.P., por tanto, se

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar el secuestro del bien embargado en este asunto.

SEGUNDO. Comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-386655, ubicado en la Carrera 49 F # 51-40 de esta ciudad, al Juzgado Civil Municipal, Reparto de Santiago de Cali, (Treinta y seis y Treinta y siete), creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 28 de octubre de 2020 por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para el efecto, se libraré despacho comisorio con los insertos del caso, en la forma señalada en el artículo 39 del Código General del Proceso, facultándosele para designar, posesionar y reemplazar al secuestro, si fuere necesario y fijarle honorarios provisionales, y ejercer las facultades propias de la comisión.

Notifíquese

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 206 de 16 de noviembre de 2022

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc3da4b8e710ac16feeadab8265b0a60beaf079af72f8da4a31321df717a54e**

Documento generado en 15/11/2022 11:39:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4432

Clase de Proceso: Ejecutivo
Radicación: 76-001-40-03-023-2022-00675-00
Demandante: Gases De Occidente S.A E.S.P.
Demandados: Sandra Viviana García Sierra y René García

Allegado como ha sido el anterior memorial, se vislumbra que la parte actora notificó en debida forma a la señora Sandra Viviana García Sierra, bajo los presupuestos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. por ende, el Despacho la tendrá como notificada.

Ahora, bien, teniendo en cuenta que el actor aporta notificación que habla el artículo 291 del C.G.P. al señor René García por el servicio de correo, la cual surtió efecto en la dirección carrera 57 # 4 - 46 bloque 08 Apto 402 Unidad Residencial Cuarto de Legua de esta ciudad, observa el Despacho, que tal dirección no fue aportada en la demanda, por lo que se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que proceda nuevamente a notificar a la parte demandada en la dirección que surtió efecto o en la indicada en la demanda, esto, con el objeto de evitar futuras nulidades procesales por indebida notificación, por tal motivo el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Tener por notificada a la señora Sandra Viviana García Sierra, por cumplirse los requisitos establecidos en los 291 y 292 del C.G.P.

SEGUNDO. Requerir a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar nuevamente la notificación de la parte demandada en la carrera 57 # 4 - 46 bloque 08 Apto 402 Unidad Residencial Cuarto de Legua de esta ciudad o en la dirección aportada en la demanda, en la forma y términos indicados en el artículo 291 del C.G.P. con el objeto de evitar futuras nulidades procesales por indebida notificación.

Notifíquese

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 206 de 16 de noviembre de 2022

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd69fa4e401aa4a21b6946240741c7bee4a6ae9ffea8a18f05e8d83531c9a2b**

Documento generado en 15/11/2022 11:40:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4425

Clase de Proceso: Aprehensión y Entrega de Bien
Radicación: 76-001-40-03-023-2022-00718-00
Solicitante: RCI Colombia S.A Compañía de Financiamiento
Garante: Jorge Andrés Guerrero Martínez

En atención al retiro de la demanda se procederá a archivar el expediente previa anotación en el sistema Siglo XXI, por ende, se

RESUELVE

Archivar el expediente previa anotación en el sistema Siglo XXI.

Notifíquese

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 206 de 16 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Marta Elina Dejoy Tobar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 023

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb30a94f3297bb2e2596b3ede796589826ff87388139b3956afcee8767c9df87**

Documento generado en 15/11/2022 11:43:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4428

Clase de proceso: Sucesión abintestato
Radicación: 76001-40-03-023-2022-00786-00
Solicitante. Omaira González de Montero
Causante: Lucia Inés Meza de Montero

Pasa a corroborarse la demanda de la referencia, la que vale decir, se aparta de cumplir con lo dispuesto en los artículos 82, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso, dado que:

1. Deberá allegar sin reparo alguno el avalúo catastral de los bienes relictos, pues aquel documento resulta en un requisito de obligatorio cumplimiento, entiéndase adjetivamente como de orden público (art 13 del C.G del P), conforme lo ordena el numeral 5 del artículo 26 del C.G del P, en aras de determinar la cuantía de aquel.
2. Deberá allegar con una fecha de antelación de expedición no superior a 30 días, el certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-105322.
3. Deberá allegar un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444, conforme lo ordena el numeral 6 del artículo 489 del C.G del P.
4. Deberá allegar Registro Civil de matrimonio, contraído entre la causante Lucia Inés Meza de Montero (q.e.p.d), y el Señor Alfonso Guillermo Montero (q.e.p.d), dado que, pese a que la presente demanda no es incoada por ninguno de los cónyuges por lógicas razones, tal como lo prevé el numeral 4 del artículo 489 del C.G del P, lo cierto es que, en virtud de dicho acto, se consolidaron derechos y obligaciones que en suma inciden ante una eventual liquidación de la sociedad conyugal de la que nada se dice en el libelo.
5. Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos, al tenor de lo señalado en el numeral 5 del artículo 489 del C.G del P, teniendo en cuenta que el cumplimiento de aquel requisito brilla por su ausencia, pues en el acápite que denomino “RELACION DE BIENES” nada dijo al respecto, máxime que anuncio que el avalúo del inmueble se taso en \$ 00.00

En mérito de lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar inadmisibile la anterior demanda de sucesión, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Conceder un término de cinco (5) días, para que la demanda sea subsanada y si así no lo hiciere le será rechazada.

Notifíquese,

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 206 de 16 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Marta Elina Dejoy Tobar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 023

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f58ca100df5776d1f687407c0ea03bea60ccf8cb27e66bbfcf28e6df19fa50**

Documento generado en 15/11/2022 11:50:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>